



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO  
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE SERVICIOS AUTONOMOS MUNICIPALES**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** Esta Ordenanza regula el régimen de creación, funcionamiento y control de los Servicios Autónomos Municipales.

**ARTÍCULO 2:** Son Servicios Autónomos Municipales, aquellos entes administrativos carentes de personalidad jurídica propia, pero dotados de autonomía de gestión financiera y presupuestaria para prestar un servicio y/o comercializar un bien, y a su titular se le denominará Superintendente (a) si se trata de un servicio específico.

**ARTICULO 3:** Cada Servicio Autónomo Municipal será creado mediante su respectiva Ordenanza, en la cual se determinará el grado de autonomía y su nivel jerárquico.

**ARTICULO 4:** Sólo podrán crearse Servicios Autónomos Municipales en aquellos casos de comercialización de bienes o prestación de servicios a cargo del Municipio que conduzcan a su autofinanciamiento total o parcial, teniendo como objetivo la eficiencia del mismo, o que por la característica del servicio que presta amerite tener autonomía en sus funciones para la mejor prestación de este servicio.

**PARAGRAFO UNICO:** Los aportes presupuestarios serán asignados a los Servicios Autónomos en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Alcaldía o mediante créditos adicionales para cubrir los gastos de funcionamiento y/o inversión de los mismos.

**ARTICULO 5:** El presupuesto del Servicio Autónomo estará integrado de la siguiente forma:

a.- Por los aportes ordinarios que anualmente se asignen a través del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio.

b.- Por los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y/o comercialización de sus bienes.



c.- Por las donaciones o aportes que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Solo Institutos).

**PARAGRAFO UNICO:** La Ordenanza de creación del respectivo Servicio Autónomo, definirá cuales son los servicios por cuya prestación, el Servicio Autónomo percibirá ingresos que formarán parte de su presupuesto.

## **TITULO II**

### **DE LA AUTONOMÍA DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS Y SUS LIMITACIONES**

**ARTÍCULO 6:** Los Servicios Autónomos Municipales gozarán de autonomía de gestión, financiera y presupuestaria y los ingresos indicados en los literales b y c del Artículo anterior no formarán parte de la masa del Tesoro Municipal, ni sus gastos se girarán contra esta, salvo lo previsto en el Parágrafo Único del Artículo 4 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7:** Los Servicios Autónomos Municipales gozarán de autonomía administrativa, bajo la superior dirección del Alcalde o Alcaldesa y la Contraloría Municipal.

**ARTICULO 8:** La Ordenanza de creación establecerá las tarifas de los servicios o los precios de comercialización de los bienes objetos del Servicio Autónomo, y fijará los criterios de indexación para que el Alcalde o Alcaldesa, previa aprobación del Concejo Municipal, los adecue a la realidad económica del Municipio.

## **TITULO III**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE LOS SEVICIOS AUTONOMOS**

**ARTICULO 9:** La Dirección de los Servicios Autónomos Municipales dependerán del Superintendente (a), quien será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa y será responsable ante éste por el manejo de su patrimonio, sin perjuicio de que pueda delegar en otro funcionario determinadas atribuciones, conforme sea previsto en el Reglamento Interno del Servicio, el cual será dictado por el Alcalde o Alcaldesa.

**ARTICULO 10:** Los Servicios Autónomos Municipales elaborarán su proyecto de presupuesto de acuerdo a los linimientos de política sectorial que imparta el órgano de adscripción a través del Superintendente (a) del Servicio.

**ARTICULO 11:** Los presupuestos deberán llevar anexos los estados financieros proyectados, así como también toda la información económica financiera y administrativa requerida para el análisis, evaluación, control de ejecución de los mismos.

**ARTICULO 12:** Los Servicios Autónomos Municipales deberán presentar un informe trimestral de la ejecución física y financiera de su gestión, así como una evaluación de ésta al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, dentro del siguiente mes de terminación de cada trimestre.



**ARTICULO 13:** Si la evaluación de la gestión del Superintendente no resulta satisfactoria, el órgano de adscripción del servicio tomará las medidas que el caso amerite.

#### **TITULO IV**

#### **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUPERINTENDENTE Y PERSONAL DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS**

**ARTÍCULO 14:** Son atribuciones del Superintendente (a) responsable de la administración y gestión del Servicio Autónomo Municipal, además de los señalados en la respectiva Ordenanza, los siguientes:

- 1.- Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Servicio Autónomo para su estudio aprobación por el Alcalde o Alcaldesa y su correspondiente incorporación en la Ordenanza de Presupuesto de Gastos e Ingresos.
- 2.- Presentar a la consideración del Alcalde o Alcaldesa la memoria y cuenta anual del respectivo Servicio, para que la misma sea incluida en la Memoria y Cuenta del Alcalde. Las memorias y cuentas de estos Servicios Autónomos deberán indicar el tipo y naturaleza de las actividades del Servicio, las mejoras a aportar, los logros obtenidos, los ahorros realizados y las metas del Servicio o Instituto a corto, mediano y largo plazo.
- 3.- Ejercer la supervisión y control del Servicio Autónomo en relación a su régimen de personal.
- 4.- Ejercer las funciones relativas a la administración y ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo.
- 5.- Establecer las políticas de tipo administrativo, financiero y presupuestario que se habrán de seguir en el Servicio Autónomo para el logro de los objetivos que se le asignen a éstos.
- 6.- Ejercer en los términos que le sea fijado por el Alcalde o Alcaldesa las funciones de representación del Servicio Autónomo por ante el Concejo Municipal, Organismos Públicos y Privados.
- 7.- Presentar ante el Alcalde o Alcaldesa el proyecto de Reglamento Interno del respectivo Servicio Autónomo para su consideración y aprobación.
- 8.- Presentar ante el Alcalde o Alcaldesa el proyecto del Manual de Contabilidad y Procedimientos del Servicio Autónomo a los fines de su aprobación, oída la opinión de la Contraloría Municipal y cumpliendo con lo establecido en la normativa de la Contraloría General de la República.
- 9.- Prestar caución para garantizar el resultado de su gestión.



**ARTICULO 15:** Los Servicios Autónomos propenderán a la racionalización de su burocracia, pues su personal estará conformado por personal de la Alcaldía o de la Dirección de adscripción. La contratación de cualquier personal será hecha por el Alcalde o Alcaldesa, a solicitud del Superintendente, previa justificación y su remuneración se hará con cargo al presupuesto del Servicio Autónomo, lo cual deberá responder a los principios de eficiencia.

## **TITULO V**

### **DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 16:** Los ingresos propios que resulten de la gestión de los Servicios Autónomos Municipales se destinarán exclusivamente para atender sus gastos hasta el monto previsto en su presupuesto como tales y el saldo pasará al Tesorero Municipal.

**ARTICULO 17:** Si de la gestión de los Servicios Autónomos Municipales resultaren excedentes al final del ejercicio fiscal, el Alcalde o Alcaldesa, podrá disponer su utilización para la optimización del Servicio Autónomo Municipal, a objeto de cubrir las necesidades específicas del Municipio o su ingreso al tesoro, y en este sentido el Servicio Autónomo Municipal, deberá enterar en las arcas del Tesoro Municipal el excedente correspondiente por vía de crédito adicional, debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 18:** La administración de los Servicios Autónomos estará sometida al control de la Contraloría Municipal y a cualquier otro órgano designado por el Alcalde o Alcaldesa.

## **TITULO VI**

### **DEL REGIMEN DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 19:** El Concejo Municipal establecerá mediante una Ordenanza dictada al efecto, un sistema profesional de recursos humanos, que incluya normas de ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistema de evaluación y remuneraciones, compensaciones y ascensos, asistencia, traslados, licencias, normas disciplinarias, cese de funciones y régimen de estabilidad laboral para la prestación de los servicios.

**ARTICULO 20:** Los funcionarios de los Servicios Autónomos se registrarán por la Ordenanza de Administración de Personal al servicio del Municipio Maneiro, en todo lo que se regule en las normas especiales que sobre el régimen de administración profesional establezca el Concejo Municipal.



## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 21:** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Título IV, de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario y en las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

**ARTÍCULO 22:** Comuníquese y Publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Manuel Placido Maneiro del Estado Nueva Esparta a los Veintinueve (29) días del mes Diciembre de 2005. Años: 195 de la Independencia y 146 de la Federación.

**Abog. HAROL VELASQUEZ**  
**Presidente del Concejo Municipal**

**Abog. MAGLOVIA REYES DE BRITO**  
**Secretaria del Concejo Municipal**